



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2018-00461-00  
DEMANDANTE: NERY AGUDELO ROMERO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GONZALEZ FORERO**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 3 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*., labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a la orden proferida en el inciso 2° del auto de fecha 25 de octubre de 2019 (fl. 37), toda vez que, las documentales aportadas no acreditan en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda (fls. 41-43), ya que no se aporta la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, así como tampoco el formato del citatorio y aviso debidamente cotejado, el cual valga recordar, debe elaborarse conforme los requisitos establecidos por el artículo 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, por lo que, para surtir el trámite de enteramiento del auto admisorio de la demanda, se le recuerda que el mismo debe realizarse con observancia de las normas mencionadas o bajo las condiciones establecidas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a su elección.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Gpvb